

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACION N° 197

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W.S.A.
DEMANDADOS: ANSELMO VALENCIA
JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO
SINAR VALENCIA FRANCO
RADICACIÓN: 2022-00024-00

Guachené, Cauca, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

La doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, en calidad de apoderado del BANCO W S.A., solicita a éste Despacho judicial se decrete el embargo y secuestro en cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente, inversiones virtuales y depósitos electrónicos que tengan entidades bancarias BANCO W S.A., BANCO BAN100, BANCAMÍA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO UNIÓN, DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, LULO BANK, MOVII S.A, que figuren a nombre de los demandados, señores ANSELMO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.310.085, JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.149.686.485 y SINAR VALENCIA FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.895.454.

CONSIDERANDO

El Artículo 599 del Código de General del Proceso, textualmente señala:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En consideración a lo consagrado en la norma en cita, a juicio del despacho la pretensión se ajusta al ordenamiento legal, en virtud que la misma no se tornan excesiva y por el contrario resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de la obligación, en consecuencia, este Despacho judicial, por ser procedente la solicitud se despachará favorablemente, oficiando para tal fin al Gerente o Representante de las entidades Bancarias: BANCO W S.A., BANCO BAN100, BANCAMÍA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO UNIÓN, DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, LULO BANK, MOVII S.A.,.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo en cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente, inversiones virtuales y depósitos electrónicos, que tengan de los demandados, señores ANSELMO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.310.085, JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.149.686.485 y SINAR VALENCIA FRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.895.454., en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO W S.A., BANCO BAN100, BANCAMÍA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO UNIÓN, DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, LULO BANK, MOVII S.A, limitándose la medida en la suma de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000).

SEGUNDO: Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Directores de los siguientes bancos: BANCO W S.A., BANCO BAN100, BANCAMÍA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO UNIÓN, DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, LULO BANK, MOVII S.A, y haciéndoles las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**, Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 29 SEPTIEMBRE de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349e5725846e9ea225ea5ced20cf93fdae398c9db23a43c1f2d699d9a548bc3e**

Documento generado en 28/09/2023 08:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>